

SECCION JURISPRUDENCIA

NEGOCIACION COLECTIVA

NULIDAD DE UN CONVENIO DE EMPRESA POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA EN LA NEGOCIACION

A.N. – 17-02-14

UN DELEGADO E INCLUSO UN COMITÉ DE EMPRESA DE CENTRO DE TRABAJO NO PUEDE NEGOCIAR UN CONVENIO DE EMPRESA QUE AFECTE A OTROS CENTROS DE TRABAJO, PORQUE VULNERARIA FORMALMENTE EL PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA ENTRE QUIEN ESTA LEGITIMADO PARA NEGOCIAR Y EL ÁMBITO DE NEGOCIACION.

Un sindicato que ostenta la condición de más representativo a nivel estatal y acredita implantación en la empresa demandada, impugna un Convenio Colectivo y solicita su nulidad alegando la falta de legitimación de la Delegada de Personal del Centro de trabajo de Madrid que había intervenido en la negociación porque el pacto suscrito es de ámbito Estatal. La Audiencia estima la demanda y declara la nulidad del Convenio con, entre otros los siguientes argumentos:

- A).- La empresa había suscrito un contrato de arrendamiento de servicios con una empresa sita en otra ciudad el 1-2-2013 y el C. Colectivo se publicó en el BOE con posterioridad el 1-12-2013.- Actualmente prestan servicios en dicha contrata 15 trabajadores de la empresa demandada.
- B).- La Jurisprudencia establece claramente que la legitimación para negociar un Convenio de Empresa pivota sobre el principio de correspondencia, de manera que, si se pretende negociar un convenio de empresa en la que hay varios centros de trabajo,

como sucede en el presente caso, no es posible que el Convenio se negocie por un delegado de uno de los centros de trabajo de la empresa s. TS. 7-3-12

- C).- La representatividad de la delegada de personal corresponde únicamente al centro de trabajo de Madrid y no se extiende a los trabajadores que prestan servicios en otros centros, porque nunca la votaron y en consecuencia, carecía de legitimación para negociar en su nombre.
- D).- Aunque a falta de representación legal, está prevista la delegación formal de los trabajadores de otros centros de trabajo para constituir comisiones negociadora de los periodos de consulta en los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial, suspensión de contrato, reducción de jornada, despido colectivo e inaplicación de Convenio, esta posibilidad no es ampliable a la negociación de un Convenio Colectivo.
- E).- Es irrelevante que la empresa tenga formalmente un solo centro de trabajo, si resulta probado que la voluntad de las partes era negociar un Convenio Estatal, con lo que se quiebra el principio de correspondencia exigido legalmente a los negociadores del convenio, puesto que ninguno de los trabajadores, que no prestó servicios en el Centro de Madrid, otorgó su representación, y se ha probado que la empresa tiene, al menos 15 trabajadores prestando servicios en otros ciudad desde el 1-02- 2013.
- F).- No es admisible, la pretensión subsidiaria de reducir el ámbito de vigencia del convenio al centro de trabajo de Madrid, por cuanto la jurisprudencia ha dejado claro que si la intención de los negociadores era, como sucede aquí, negociar un Convenio de ámbito estatal, no cabe reducirlo artificialmente a un centro de trabajo.